



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00475-00
Para la Efectividad de la Garantía Real

En atención a lo dispuesto en auto de esta misma fecha y de cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, «la cuantía se determinará así: «1. **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**» –Énfasis añadido-.

2. El inc. 4. Del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los proceso son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder el equivalente a (150 smlmv), que para el año 2020 se encuentra entre **\$35.112.120,00 y \$131.670.450,00²**.

3. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$176.228.337,12** de acuerdo con la liquidación anexa, el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo de **MAYOR CUANTÍA**, el mismo debe ser conocido por los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., y en consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero. Rechazar de plano la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. Por Secretaría remítase la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto)**, **por competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. **Ofíciense** en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49348282f36e6966977bccad04f02b97c67be74b9eb0750b1853075d1333e35e

Documento generado en 22/10/2021 04:35:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 25 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² El Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1º de enero de 2020, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$877.803,00.